Año económico de 1899-900 — Miércoles 20 de Diciembre — Número 142

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 1.°

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Sarreáus contra una providencia de ese Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento sobre cesión de un terreno en el Campo de la Feria á favor del vecino D. Ignacio Rodríguez, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1899.

Orense 19 de Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° A partir del dia de la promulgación de esta ley, comenzarán á regir las adjuntas tarifas para la exacción del impuesto especial sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

Art. 2.° El pago de las cuotas de este impuesto, correspondientes al Estado, se verificará precisamente en metálico, con aplicación á un concepto del presupuesto de ingresos que se denominará: «Impuesto especial sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.» Las cartas de pago de este impuesto servirán para jusficar los ingresos que hoy se acreditan mediante la presentación del papel especial de pagos al Estado.

Art. 3.° Los respectivos Ministerios darán cuenta al de Hacienda de todas las concesiones de grandezas, títulos, honores y condecoraciones civiles y militares sujetas al impuesto, y dicho Ministerio hará las correspondientes declaraciones de caducidad cuando en los respectivos plazos legales no se hayan satisfecho. Las Autoridades civiles, militares y económicas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se usen títulos, honores ni condecoraciones sin el previo pago del impuesto, denunciando, con arreglo al art. 348 del Código penal, á los que contravengan á este precepto.

Art. 4.° Quedan subsistentes el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846; la base letra *D* de la ley de 29 de Junio de 1867; el art. 21 de la ley de 11 de Julio de 1877, y demás disposiciones sobre concesión de grandezas, títulos, honores y condecoraciones, en cuanto no se opongan á lo establecido en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

TARIFA 1.ª—**Grandezas y títulos.**

CONCEPTOS	Sucesiones directas. — *Cuotas del impuesto.*	Sucesiones transversales y autorizaciones para usar en España títulos extranjeros. — *Cuotas del impuesto.*	Creaciones.
Por cada grandeza de España, con título de Duque, Marqués ó Conde.	16.000	32.000	64.000
Por cada id. de id., con idem de Vizconde.	14.000	28.000	56.000
Por cada id. de id., con id. de Barón ó Señor.	12.000	24.000	48.000
Por cada idem de idem sin idem	10.000	20.000	40.000
Por cada título, sin grandeza, de Marqués ó Conde	6.000	12.000	24.000
Por cada idem, sin idem, de Vizconde . .	5.000	10.000	20.000
Por cada idem, sin idem, de Barón ó Señor.	3.000	6.000	12.000

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

TARIFA 2.ª—**Condecoraciones civiles y militares concedidas á individuos de la clase civil.**

CATEGORÍAS	Cuota del impuesto
Collar	2.000
Gran cruz ó banda de orden civil, del Mérito militar ó naval .	1.500
Comendador de número ó cruz de tercera clase del Mérito militar ó naval.	1.000
Comendador ordinario ó cruz de segunda clase del Mérito militar ó naval.	750
Caballero ó cruz de primera clase del Mérito militar ó naval .	500
Libres de derechos	
Collar	700
Gran cruz ó banda de orden civil, del Mérito militar ó naval .	500
Comendador de número ó cruz de tercera clase del Mérito militar ó naval.	350
Comendador ordinario ó cruz de segunda clase del Mérito militar ó naval.	250
Caballero ó cruz de primera clase del Mérito militar ó naval .	150

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

TARIFA 3.ª-**Autorización para usar en España condecoraciones extranjeras**

CATEGORÍAS	Cuota del impuesto
Gran cruz.	200
Comendador	150
Caballero	100

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

TARIFA 4.ª—**Honores.**

CATEGORÍAS	Cuota del impuesto
Jefe superior de Administración civil	1.500
Jefe de Administración civil	750
Libres de derechos para los empleados comprendidos en la base 2.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867.	
Jefe superior de Administración civil	500
Jefe de Administración civil	150

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

(*Gaceta núm.* 340)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Muiños — Consta de 4.540 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 11.ª									
1	»	José Rodríguez Alvarez	Cavos	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
2	»	Francisco González Salgado	Taboadela	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
3	»	Agustín Alonso Rodríguez	Prado	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
		Clase 12.ª									
4	»	Antonio López Pérez	Parada	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
5	»	Simplicio Pérez González	Mugeimes	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
6	»	Juan Romero	Porqueirós	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
					135'00	21'60	»	9'79	27'00	192'99	»
		Tarifa 3.ª									
7	»	Domingo Alvarez	Prado	Molino, una rueda á maíz y centeno tres meses	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
8	»	Gerónimo González	Manso	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
9	»	Antonio Vázquéz	Gumil	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30	»
10	»	Fernando Vázquez	Idem	Idem, dos idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58	»
11	»	Gerónimo Fernández	Tourós	Idem, una más de seis meses	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30	»
12	»	Manuel Rodríguez Perdiz	Bargeles	Idem	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30	»
13	»	Toribio Lorenzo	Idem	Idem	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30	»
					62'50	10'00	»	4'38	12 50	89'38	»
		Tarifa 4.ª									
14	»	Emilio Moure Mejuto	Mogeimes	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'57	4'40	31'45	»
15	»	Juan Alonso	Manso	Herrero	18'00	2'88	»	1'50	3'60	25'73	»
				Resumen	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18	»
				Importa la tarifa 1.ª	135'00	21'60	»	9'39	27'00	192'99	»
				Idem la 3.ª	62'50	10'00	»	4'38	12'50	89'38	»
				Idem la 4.ª	40'00	6'70	»	2'78	8'00	57 18	»
				TOTAL	237'50	28'00	»	16'55	47'50	339'55	»

Muiños 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.—El Secretario, Epifanio Alvarez.—Don Epifanio Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Muiños. Certifico: que la presente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de ocho dias, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna por los interesados.—Que la Corporación municipal acordó utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro durante el próximo ejercicio; y que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la tarifa 5.ª de patentes. Y para que conste, firmo la presente visada por el señor Alcalde en Muinos á 15 de Mayo de 1899.—Epifanio Alvarez.—V.º B.º, Celestino Ferreiro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Villar de Santos — Consta de 1.514 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 10.ª									
1	»	Concepción Nogueiras Méndez	Villar de Santos	Figón	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87	»
2	»	Diego Cabrera Traveso	Idem.	Idem.	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87	»
3	»	Margarita Pena	Idem.	Idem.	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87	»
4	»	Jesús Paz	Idem.	Idem.	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87	»
					64'00	10'24	»	4'44	12'80	91'48	»
		Tarifa 3.ª									
5	»	Antonio Pérez Conde	Togideño	Una rueda molino menos de seis meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
6	»	Antonio García Ogea	Outeiro	Idem.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
7	»	Camilo Ferreiro	Togideño	Idem.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
8	»	Manuel Alvarez	Idem.	Idem.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
9	»	José Devesa	Outeiro	Idem.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
10	»	Manuel Gesteira	Vieiro	Idem.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
11	»	Francisco García Paloms	Togideño	Idem.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
12	»	Santos Quintas	Parada	Idem.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»
					52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34	»
		Tarifa 4.ª									
		Orden judicial									
13	»	Manuel Nogueiras Mendez	Villar de Santos	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
		Artes y oficios									
14	»	Constantino Camino	Idem.	Herrero	14'00	2'24		0'98	2'80	20'02	»
					36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	64'00	10'24	»	4'44	12'80	91'48	»
				Idem la 3.ª	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34	»
				Idem la 4.ª	36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47	»
				TOTAL	152'00	24'32	»	10'55	30'40	217'29	»

Importa la precedente matrícula las figuradas 217 pesetas 29 céntimos. Villar de Santos 4 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Jesús M. Pérez.—El Secretario, Felipe Sieira.—Don Felipe Sieira Penín, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Santos. Certifico: que la presente matrícula estuvo expuesta al público por espacio de diez días, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los industriales comprendidos en la misma; que la Corporación acordó autorizar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por industrial durante el actual ejercicio; y que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la tarifa 5.ª de patentes. Y para que conste firmo la presente, visada por el señor Alcalde, en Villar de Santos á 4 de Agosto de 1899.—Felipe Sieira.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús M. Pérez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circulación de Alcoholes

Circular

La Dirección general de Aduanas me dice lo siguiente, en circular fecha 11 del actual:

«A pesar de las diferentes órdenes dictados por este Centro directivo respecto á la forma de los vendís y modo de formalizarlos, todavía se ofrecen dudas á algunos de los industriales y fabricantes de alcoholes respecto á dichos extremos, y como al interpretar equivocadamente los preceptos legales pueden incurrir en responsabilidades ó entorpeceree operaciones de lícito tráfico, esta Dirección general ha acordado dictar las aclaraciones siguientes:

1.ª Los fabricantes ó almacenistas de alcoholea, aguardientes y licores de fabricación nacional que expidan dichos artículos á un punto cualquiera de la zona especial de vigilancia, deberán enviarlos con un vendí, según dispone el artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas. Los vendís pueden ser sencillos ó talonarios; los vendís sencillos deberán ser visados por la Aduana, la Administración de Hacienda ó el Juez municipal á falta de aquellas oficinas. Los vendís talonarios deben estar arreglados á modelo; los interesados presentarán á la Delegación de Hacienda, en las provincias del interior, y á las Administraciones de Aduanas en las de costa y frontera, los libros talonarios de los vendís, para que dichas aficinas numeren y sellen todas las hojas y consignen el número de ellas en la diligencia que debe estamparse en la portada del tomo. Cuando se utilicen estos talonarios, no es necesario visar singularmente cada uno de los vendís que se expidan; pero los libros se presentaran á la Administración siempre que ésta necesite examinarlos, debiendo los interesados conservarlos con sus talones matrices sin alteración alguna.

2.ª Los vendís deben acompañar siempre á la mercancía, según se previene en el caso 2.º de la circular de 6 de Septiembre último; y al llegar aquélla al punto de su destino, deberán presentarse á la Aduana, á la Administración de Hacienda ó al Juez municipal, según los casos, para que los recoja, estampe en ellos la palabra *utilizado* y haga las anotaciones que procedan en las cuentas corrientes de los receptores.

Si el transporte se verifica parte por cabotaje y parte por tierra, en el punto de embarque se expedirá la oportuna factura de cabotaje, en la que se hará constar el número y fecha del vend,l que se unirá á aquélla, entregándose éste al consignatario en el punto de llegada, haciéndolo constar en la factura, y con el vendí continuará la mercancía hasta su destino, procediéndose en lo demás como queda dicho en el caso anterior.

Si la remesa terminase en punto de la zona donde no existiese Aduana, el receptor deberá enviar el vendí á la oficina donde radique su cuenta corriente, cuya Administración avisará el recibo y admisión del abono, poniendo el *utilizado* al vendí y archivándolo.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Orense 18 de Diciembre de 1899.—*Rafael Pueyo.*

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Se ruega á los señores Alcaldes en cuyo municipio resida el Guardia civil licenciado José Caneba Debiel, se sirvan notificarle que cuanto antes se presente en este Gobierno militar, para asuntos que le interesan.

Orense 18 de Diciembre de 1899. —El Coronel Gobernador militar, *Marcelino G. Herce.*

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran hacer reclamaciones.

Rubiana 18 de Diciembre de 1899. —El Alcalde, Gerardo Alonso.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectivas las costas á que por la Excelentísima Audiencia Territorial de la Coruña fué condenado don Simón Carnero Taboada, vecino de la Moimenta, como representante legal de su esposa Manuela Lama, con motivo de pleito que sobre reclamación de pesetas propuso al mismo Vicente Portabales, vecino de Sarreáus, en méritos á la apelación que para ante aquella superioridad interpuso el don Simón de la sentencia dictada por este Juzgado declarando la nulidad de actuaciones; en cuyo expediente se acordó sacar á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Acea, nabal, semiente cuarenta áreas setenta y cuatro centiáreas; linda cerrado sobre sí, Este y Norte camino público, Sur José López, y Oeste Santos Fernández: valor líquido de veinte copelos y sesenta y seis céntimos de ídem, ó sean diez litros con sesenta y seis centilitros de renta foral á don Abelardo Moreiro de Orense, cuatrocientas cuarenta pesetas....	440
2.ª Regueiros, centenal y tojal, semiente cuarenta y nueve áreas setenta y nueve centiáreas; linda Sur Segundo Campos, Oeste Demetrio Joya, Este vallado entre Ricardo N. de Abavides y Norte Rafael Parada: valor ciento veinticuatro pesetas.........	124
3.ª Pontón, centenal, semiente ochenta y siete áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Este con el río que viene de Nocedo, Sur Pablo Martínez de Rebordechá, Oeste campo comunal y Norte camino da Veiga: valor quinientas pesetas..........	500
4.ª Pombal, nabal, semiente setenta y cinco áreas cincuenta centiáreas; linda Este Benito Martínez vallado en medio, Oeste Joaquín Feijóo pared en medio, Sur Nemesio González y Norte Estanislao González: valor seiscientas setenta y cinco pesetas......	675
5.ª O Río y por otro nombre Batel, nabal, semiente treinta y tres áreas noventa y cinco centiáreas; linda Este José López y la partida octava que se describirá, vallado en medio, Sur Gerardo López, Oeste con el río y Norte Sinforosa Iglesias: valor líquido de once copelos y quince céntimos de idem, que paga de renta foral á don Abelardo Moreiro de Orense, doscientas veintiocho pesetas.......	228
6.ª Leiriñas, otra, semiente treinta y tres áreas treinta y dos centiáreas; linda Este Delfina Castro y otros, Sur Alejandro García, Oeste Claudio Blanco y Norte Demetrio Joya y don Lino Limia, de Villaza, zanja y sendero en medio: valor líquido de tres litros que paga de renta foral al don Abelardo Moreiro, doscientas treinta pesetas......	230
7.ª Rigueiros y por otro nombre Gándara, otro centenal y tojal, semiente cuarenta y nueve áreas setenta y nueve centiáreas; linda Este José Fernández, Oeste camino público, Sur Santos Fernández y Norte herederos de Emilio García: valor líquido de cinco litros cincuenta centilitros que paga de renta foral al citado don Abelardo, ciento veintisiete pesetas....	127
8.ª Porto do Barrio, semiente veintidós áreas trece centiáreas; linda Este camino de Paredes, Oste la partida quinta vallado en medio y río, Sur Delfina Castro y Norte doña Luisa Limia de Villaza, pared en medio; valor líquido de cinco litros que paga de fuero al mismo don Abelardo, ciento doce pesetas...	112
Suma dos mil cuatrocientas veintiséis pesetas............	2.426

Cuyas fincas radican, las cuatro primeras en términos del pueblo de Rebordechá y las restantes en los de Paredes, ambos del municipio de Moreiras.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas, podrán concurrir á esta Audiencia el día doce de Enero próximo á las diez de la mañana, que se rematarán al más ventajoso postor, haciéndose constar que se carece de títulos, los cuales se subsanarán por cuenta del ejecutado, y para tomar parte en la subasta se consignará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de las mencionadas fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Ginzo de Limia á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Francisco Antonio Puga Rodríguez, suplente Juez municipal en funciones de Junquera de Ambía.

Hago público: que en autos de ejecución de sentencia de juicio verbal instado por Germán Pereira, de esta villa, contra Benito Pato, de Bobadela, sobre pago de pesetas, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los siguientes inmuebles:

	Pesetas
1.ª Casa terrena, de cuarenta metros cuadrados, sin número, sita en el pueblo de Bobadela Apinta; que linda derecha entrando Mediodía calle del pueblo, izquierda Norte Ramiro Cid, trasera Naciente atrio de la iglesia y frontis que es por donde tiene la entrada al Poniente calle: su valor setenta pesetas.....	70
2.ª Labradío, al sitio do Prado, con ocho pies de castaños, de trece áreas cuarenta centiáreas de cabida; que linda por Este Luisa Brus, Oeste camino, Sur Domingo Quintas y Norte Ambrosio Lamas: su valor doscientas pesetas..	200
3.ª Labradío y huerta, separada por un muro, al sitio dos Pitos, y por otro nombre Besada; de doce áreas cincuenta y seis centiáreas de cabida; linda Este Benita Gómez, Oeste herederos de Salvador Garrido, Sur y Norte camino: su valor ochenta pesetas.....................	80
4.ª Labradío, al sitio de Devesa, de cuatro áreas cuarenta centiáreas de cabida; que linda Este y Norte Domingo Garrido, Oeste madre de agua muro en medio y Sur Eugenio Cid: su valor ochenta pesetas...................	80

Radican las deslindadas fincas en términos del expresado pueblo de Bobadela, en este municipio, las que á solicitud del ejecutante, y por providencia de esta fecha, se acordó sacarlas á pública subasta, que tendrá lugar el día treinta de los corrientes á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la República, casa número primero, para la que habrá de consignarse el diez por ciento del valor dado á las mismas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, las que serán rematadas al más ventajoso postor, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Dado en Junquera de Ambía á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco A. Puga.—De su orden: Manuel Quintas, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15